

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se arrimó oficio comunicando remanentes. El apoderado demandante arrimó escrito con el que pretende cumplir requerimiento de auto anterior. A Despacho. Medellín, 24 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Conexo 2016-00445
Demandante	Juan Camilo Agudelo Henao
Demandados	Coomeva EPS y Visión Total S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00079 00
Interlocutor. # 804	No toma nota de embargo de remanentes - Ordena Secuestro – Ordena Citar a Acreedor Prendario – Suspende proceso en contra de Coomeva EPS S.A., Requiere Demandante.

I. Comunicación de embargo de Remanentes.

No se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga - Santander, mediante oficio circular OECCB-OF-2021-02610, recibido en el correo electrónico del juzgado el 15 de junio de 2021; por cuanto, en el presente proceso ya obra embargo de remanentes consumado desde el 26 de abril de 2021, fecha en que se recibió el oficio comunicando el embargo decretado por el Juzgado Dieciséis Civil Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese a la dependencia judicial respectiva, comunicando lo decidido.

II. Secuestro.

Como se encuentra inscrita la medida de embargo, se ordena Decretar el secuestro del vehículo de placas RNV 026, Marca: KIA, Clase: AUTOMOVIL, Color: NEGRO, Modelo: 2011, de propiedad de la demandada Visión Total

S.A.S., para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. (Reparto) Competente. Exhórtese.

El comisionado tiene facultades para subcomisionar, designar al secuestre, y reemplazarlo en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P.

III. Acreedor Prendario.

Dado que conforme al historial del vehículo de placas RNV 026, se encuentra que está gravado con una garantía; se **ORDENA CITAR** al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en calidad de acreedora prendaria de dicho vehículo, para que haga valer dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días, la obligación u obligaciones a cargo de la demandada Visión Total, respaldada con la prenda sin tenencia sobre el vehículo en mención, las cuales se hacen exigibles, sino lo eran.

SE ORDENA NOTIFICAR este auto al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de veinte (20) días para hacer valer las obligaciones a su favor, y a cargo de **Visión Total S.A.S.**, conforme lo manifestado en el párrafo anterior. Tramite que queda a cargo del demandante.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ MANIFESTAR PREVIAMENTE, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informará la forma como la obtuvo. La dirección de correo electrónico debe ser la que dicha entidad bancaria registro en la Cámara de Comercio, como aquella en la que recibe notificaciones judiciales.

IV. Frente a la Toma de Posesión de Coomeva EPS S.A.

Teniendo en cuenta de que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 006045 de 2021, del 27 de mayo de 2021, ordenó la Toma de Posesión Inmediata de los bienes de **Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.**; de conformidad con el literal c) del artículo tercero de dicha Resolución, se suspende el presente proceso en contra de dicha entidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que manifieste si desea continuar el trámite del proceso solo contra la otra codemandada, la entidad Visión Total S.A.S., dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto; so pena de tener por suspendido el proceso en su totalidad.

El presente auto fue firmado de forma digital, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO